

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de fijarse fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 760013103018-2019-00104-00
DEMANDANTE: UBANDA MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA VERSALLES Y OTRAS

En virtud al informe secretarial y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 372 del C. G. de Proceso, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurren junto con sus apoderados judiciales el día **jueves 20 de abril** del año **2023**, a la hora de las 9:00 a.m., a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo el en la que se llevará a cabo conciliación, se procederá con la fijación del litigio y se decretarán las pruebas solicitadas; de ser posible se practicarán las mismas, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia. **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes, que la misma se efectuará vía virtual, por lo cual, habrá de **INSTARSE** a dichas partes procesales para que de manera oportunamente remitan las direcciones de correo electrónico, con el fin de proceder con su inclusión en la plataforma lifesize, y concomitantemente, remitírseles el respectivo link de la audiencia. Adicionalmente, se informa que, es necesario que todos los intervinientes cuenten con conectividad a internet y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión, para efectos de realizar el respectivo registro.

SEGUNDO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza
ZC.